

CONSTANCIA: A despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto. A Despacho hoy 17 de enero de 2022

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
JAMUNDI - VALLE

Jamundí, Enero diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022).

Nº 76 364 40 89 003 2021-00755

REF: VERBAL ESPECIAL PARA OTORGAR TITULOS DE PROPIEDAD AL POSEEDOR MATERIAL DE BIENES INMUEBLES URBANOS DE PEQUEÑA ENTIDAD ECONOMICA

DTE: ADRIANA SAAVEDRA C.C. 16.682.675

DDOS: ALVARO PIO HERNANDEZ GUTIERREZ C.C. 16.205.316

Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMADAS

Examinado el presente proceso **VERBAL ESPECIAL PARA LA TITULACION DE LA POSESION MATERIAL DE INMUEBLES (LEY 1561 DE 2012)** Instaurado por **ADRIANA SAAVEDRA** contra **ALVARO PIO HERNANDEZ GUTIERREZ Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**, se procede a dar aplicación al artículo 12 de la Ley 1561 de 2.012, esto es, Previa Calificación de la demanda, el juez,

RESUELVE:

OFICIAR a las siguientes entidades: A la Subdirección del Plan de Ordenamiento Territorial – POT, al Comité de Atención Integral a la Población Desplazada o en riesgo de Desplazamiento, al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, a la Fiscalía General de la Nación, y al Registro de Tierras Despojadas y abandonadas forzosamente.

Para que dentro del término improrrogable de **quince (15) días**, (artículo 12 Ley 1561 de 2.012), so pena de que el funcionario renuente incurra en falta disciplinaria grave, proceda a **certificar si el inmueble Lote de terreno junto con sus mejoras, ubicado en la Vereda Brisas del Jordán, Corregimiento de Potrerito; Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca, con cabida de 514,98 M2, el cual hace parte de uno de mayor extensión que se denomina como LOTE DE TERRENO UBICADO EN CIUDAD VICTORIA , corregimiento de Potrerito de Jamundí-Valle, con matrícula inmobiliaria No.370-712713 y código catastral No. 763640002000000032832000000000, producto del englobe de los predios con matrícula 370-691910 y 370-604697, se encuentra dentro de alguna de las causales establecidas en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 6º de la Ley 1561 de 2012.**

De no recibirse la contestación pertinente dentro del término concedido, a fin de garantizar el derecho y acceso a la administración de justicia, se entenderá que el inmueble no se encuentra dentro de las causales arriba anotadas y la responsabilidad de la presunción se radicará única y exclusivamente en cabeza de la entidad que le asistía la obligación de certificar lo contrario.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,

SONIA ORTIZ CAICEDO



gmg

**JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
JAMUNDI – VALLE**

En estado No.004__ hoy notifico a las partes
el auto que antecede. Fecha: Enero 18 de
2022

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

La secretaria,

Firmado Por:

Sonia Ortiz Caicedo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c26370fbc85f98947a22d26922f2361e450afe9eab54e9b64c6d15380efa34ae**

Documento generado en 17/01/2022 10:55:51 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>